

Que la implementación de recursos por medio de figuras como la cofinanciación, constituye el mejor modo de no duplicar esfuerzos y de racionalizar los insumos y disponibilidades, optimizando la relación costos/resultados, tendientes a garantizar las necesidades de usuarios de servicios médicos que las instituciones parte del presente Convenio, deben satisfacer.

Que, igualmente, dicho contexto motiva una cooperación de talento humano y medios tecnológicos que requieren una financiación adicional que permita contribuir a sostener los servicios médicos necesarios, con las especificidades y consideraciones de un determinado segmento de la población a ser atendida.

Que por Ley N° 1032/96 se crea el Sistema Nacional de Salud, cuyo objetivo primordial radica en fomentar mecanismos de desarrollo y fortalecimiento de los servicios locales de salud mediante la reglamentación e implementación de una descentralización administrativa, financiera y operacional eficiente y conveniente para el país.

Que el Artículo 20, numeral 9º, del Decreto N° 21.376/98, *Por el cual se establece la nueva organización funcional del MINISTERIO*, dispone que al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social le corresponde "Suscribir convenios, acuerdos u otras formas de cooperación técnica y financiera en materia de Salud, Ambiente Humano y Bienestar Social con países e instituciones nacionales y del exterior".

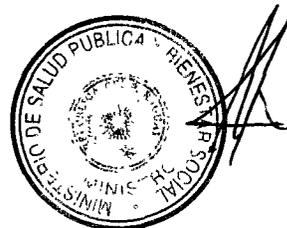
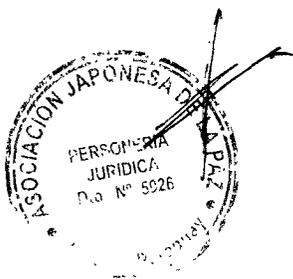
Que el numeral 10º del mismo Artículo y del mismo Decreto, establece igualmente como una de las funciones del Ministerio de Salud, la de "Promover la coordinación y complementación interinstitucional de los servicios públicos y privados de la salud, que permita la extensión de la cobertura sanitaria y el mejor control de las enfermedades endémicas y emergentes".

Que la atención médica efectiva y eficiente dirigida a los ciudadanos en todo el interior del país constituye una de las bases de acción de las Partes, y ante la coincidencia de objetivos, acuerdan aunar esfuerzos y trabajar en coordinación para la ejecución e implementación del presente Convenio, optimizando la utilización de los recursos de que dispongan las Partes.

Que por lo expuesto precedentemente, las Partes convienen en:

PRIMERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer compromisos del **MSPyBS** y la **ASOCIACIÓN**, con relación a la prestación de servicios médicos asistenciales y estudios médicos a ser prestados a las personas que acuden al establecimiento de salud de la **ASOCIACIÓN**.



SEGUNDA: DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS

El **MSPyBS** y la **ASOCIACIÓN**, en virtud del presente Convenio, prestarán los servicios de atención médica, odontológica, especialidades, estudios de diagnósticos, mediante el personal médico correspondiente y la capacidad instalada en el establecimiento de salud de la **ASOCIACIÓN**, en especial:

- ✓ **Atención médica en las cuatro especialidades básicas y subespecialidades:**
 - Clínica
 - Pediatría
 - Ginecología
 - Cirugía
- ✓ **Estudio de imágenes**
 - Ecografías.
 - Electrocardiogramas.
 - Rayos X
- ✓ **Laboratorio clínico básico.**
- ✓ **Consultorio odontológico.**

TERCERA: DE LA EJECUCIÓN

El **MSPyBS**, a través de sus recursos humanos asignados - según disponibilidad presupuestaria - al establecimiento de salud de la **ASOCIACIÓN**, ejecutará las atenciones y coordinará con la **ASOCIACIÓN** las especialidades médicas a ofrecer, logística y demás requerimientos necesarios, de acuerdo con su disponibilidad.

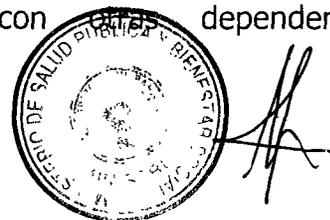
CUARTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

a. DEL MSPyBS

1. Designar una persona encargada para la coordinación de las actividades del establecimiento de salud de la **ASOCIACIÓN**.
2. Para la correcta ejecución del Convenio, el **MSPyBS** será el encargado de establecer el cuadro del personal idóneo y necesario para las atenciones, debiendo incluirse al menos un profesional que hable el idioma japonés en el plantel, con el fin de un mejor entendimiento entre inmigrantes residentes.



3. Realizar cada tres (3) meses un inventario, en forma conjunta, de todo lo cedido en usufructo por parte de la **ASOCIACIÓN** al **MSPyBS** y en caso de faltantes, el **MSPyBS** deberá reembolsarlo por otro de igual naturaleza, como también mantener en buen funcionamiento tanto los equipos médicos como las instalaciones, por ser de primordial importancia para las atenciones médicas.
4. Para un mejor entendimiento, el **MSPyBS** será el responsable del pago por el consumo en el establecimiento de salud de la **ASOCIACIÓN**, de la energía eléctrica (ANDE) y del agua potable (JUNTA DE SANEAMIENTO) de acuerdo con la factura correspondiente por dichos consumos.
5. Para el caso de que el **MSPyBS** introdujera las mejoras correspondientes a su interés, deberá contar con la autorización expresa de la **ASOCIACIÓN**, y dichas mejoras introducidas quedarán a beneficio de la **ASOCIACIÓN**, sin derecho a reclamos, ya sean judiciales o extrajudiciales, por parte del **MSPyBS**.
6. El **MSPyBS** se hará cargo de las responsabilidades emergentes en caso de suscitarse accidentes laborales, así como también de cualquier deterioro material que pudiera sufrir por el uso del establecimiento de salud dado en usufructo, debiendo mantenerse en buen estado de conservación.
7. Reservar exclusivamente dos (2) salas de internación para el caso de familias adultas japonesas que ya no cuenten con familiares que les puedan atender.
8. Ceder el usufructo de la sala de rehabilitación para las actividades de bienestar de la **ASOCIACIÓN**, un (1) día a la semana.
9. Proveer de los medicamentos e insumos necesarios, según disponibilidad, para las atenciones médicas y/o los estudios de diagnósticos, acorde a la población a ser beneficiada.
10. Presentar Plan de Monitoreo y Evaluación de las actividades desarrolladas, en forma trimestral.
11. Canalizar un informe estadístico del establecimiento de salud a la Dirección de Bioestadística del **MSPyBS**, así como la coordinación con ~~estas~~ dependencias ministeriales.



12. Proporcionar informes a la **ASOCIACIÓN** con respecto al avance de las acciones del Convenio, en forma anual.
13. Realizar el seguimiento a través de la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.
14. El **MSPyBS** deberá devolver en buen estado de conservación y funcionamiento todo lo cedido en usufructo por la **ASOCIACIÓN**, una vez vencida la vigencia del presente convenio.

b. DE LA ASOCIACIÓN:

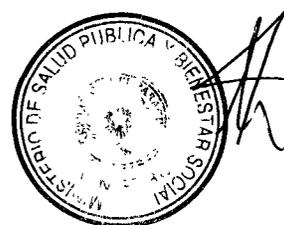
1. Ceder en usufructo al **MSPyBS**, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, las Instalaciones, el establecimiento de salud, los mobiliarios, equipos médicos, entre otros, que se consideren necesarios para realizar las atenciones médicas, odontológicas, diagnósticos por imagen; previo inventario.
2. Coordinar con el **MSPyBS** los servicios y coberturas de las atenciones, así como también la realización en forma conjunta de un inventario, cada tres meses, de todo lo cedido en usufructo.
3. Acompañar el plan de monitoreo y evaluación de las actividades.
4. Recibir del **MSPyBS**, en buen estado de conservación y funcionamiento, todo lo cedido en usufructo conforme a inventario, una vez vencida la vigencia del presente convenio.

QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes y tendrá una duración de seis (6) meses, los cuales fenecerán de pleno derecho para las Partes.

SEXTA: DE LA CONTROVERSIA

En caso de controversia, priorizar el Convenio entre las Partes para la resolución de conflictos, como medida previa a la acción judicial.



SÉPTIMA: DE LA JURISDICCIÓN

Para todas las cuestiones legales y judiciales emergentes del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del mismo, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que tuvieran lugar, sometiéndose a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción.

En prueba de conformidad, suscriben las Partes el Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 20 días del mes de Enero del año 2020.

Por la Asociación Japonesa de la Paz
en el Paraguay

Por el Ministerio de Salud Pública y
Bienestar Social



Sr. Isao Taoka



Dr. Julio Daniel Mazzoloni Insfrán